

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1873-74.—MES DE SETIEMBRE DE 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	20.083'33		1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....		
	Personal de la Diputacion provincial.....	10.000'00		2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y Colegio de HUÉRFANOS y DESAMPARADOS.....		20.000'00
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	5.000'00		3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS y MATERNIDAD.....		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	520'82		Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.312'48	20.520'76		Idem de la misma cárcel.....		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62'50		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4.000'00	4.000'00 305.022'39
4.º	Material de estas Comisiones.....	1.041'65		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	499'98		Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			Idem de la misma cárcel.....			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
1.º	Gastos de quintas.....			Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4.000'00	4.000'00 305.022'39
2.º	Idem de bagajes.....	17.500'00	19.500'00	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....			CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....			Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000'00		CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			1.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vias públicas.....		5.000'00
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	2.000'00	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				Personal facultativo de carreteras.....			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000'00	27.000'00
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	1.449'98	56.002'48		Idem para caminos vecinales.....	25.000'00	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1869 aprobado.....	54.553'50		CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
3.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....			Único.	Idem para caminos vecinales.....	25.000'00	27.000'00
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	3.104'15		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	708'32	708'32 32.708'32
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....			SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....			CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....		4.999'15	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....		
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.895'00		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....			TOTAL GENERAL..... 337.730'71			
6.º	Biblioteca provincial.....						
7.º	Museo provincial.....						

En Madrid á 29 de Agosto de 1873.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Nougés.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Comision provincial.—Sesion de 1.º de Setiembre de 1873.—Conforme se aprueba la distribucion.—Así lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—El Secretario interino, C. Pozzi. Es copia.—El contador interino, Agustín.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.—MES DE SETIEMBRE DE 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo S3 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial. Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.	6.500'00		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.			
3.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.		6.500'00	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.			
5.º	Material de estas Comisiones.			
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.			
7.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
8.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	117'50		
2.º	Idem de bagajes.	24.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.		24.617'50	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.			
5.º	Idem de calamidades públicas.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	5.620'00		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobados en	6.080'00		11.700'00
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.	6.825'00		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.			
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.		6.825'00	
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera ensenanza.			
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.			
7.º	Biblioteca provincial.			
8.º	Museo provincial.			
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.			
2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.			
3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.		272.000'00	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.			
	Idem de la misma cárcel.			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.			321.642'50
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.			

ARTICULOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vias públicas.	1.000'00	1.000'00
3.º	Construccion de carreteras provinciales.	1.000'00	
4.º	Personal facultativo de carreteras.		
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.200'00	
	Idem para caminos vecinales.	15.000'00	16.200'00
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.		22.200'00
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000'00	50.000'00
TOTAL GENERAL			393.842'50

En Madrid á 29 de Agosto de 1873.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Nougues.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Comision provincial.—Sesion de 1.º de Setiembre de 1873.—Conforme y se aprueba la distribucion.—Así lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—El Secretario interino, C. Pozzi.—Es copia.—El Contador interino, Agustín.

SEXTA SECCION. arreglo á lo que se estipula en la condicion 5.º

3.º Las chaquetas de la primera talla ó tamaño, tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	0'65
Encuentro, (mitad).....	0'24
Manga al codo.....	0'52
Total.....	0'84
Ancho de cuerpo, (mitad).....	0'61
Idem de pecho.....	0'62
Anchos de manga.....	0'24
	0'23
	0'18

Las dimensiones de las de segunda talla ó tamaño, serán:

	Metros.
Largo.....	0'61
Encuentro, (mitad).....	0'22
Manga al codo.....	0'50
Total.....	0'81
Ancho de cuerpo, (mitad).....	0'58
Idem de pecho.....	0'60
Anchos de manga.....	0'23
	0'22
	0'18

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño, serán:

	Metros.
Largo.....	0'58
Encuentro, (mitad).....	0'20
Manga al codo.....	0'49
Total.....	0'80
Ancho de cuerpo, (mitad).....	0'56
Idem de pecho.....	0'58
Anchos de manga.....	0'22
	0'21
	0'17

4.º Los pantalones de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	1'05
Tiro.....	0'79
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Las dimensiones de los de segunda talla ó tamaño, serán:

	Metros.
Largo.....	1'03
Tiro.....	0'77

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Debiendo procederse á la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula, conforme á lo dispuesto por orden del Gobierno de la Republica de fecha 25 de Julio anterior, esta Secretaria general anuncia segunda subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas, por no haber tenido resultado favorable la primera; cuyo acto tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una en punto de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en el presidio de la Peninsula.

1.º La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, de paño unas y otras prendas, que deberán ser en un todo iguales, tanto en la confeccion como en la clase de paño, al modelo que estará de manifiesto en la misma, hasta el dia antes de la licitacion.

2.º Las 6.000 chaquetas y los 6.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.500 de la primera, 3.000 de la segunda y 1.500 de la tercera. Los 6.000 gorros tendrán las mismas dimensiones, pero se entregarán en la proporcion de las chaquetas y pantalones y con

	Metros.
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Y las dimensiones de la tercera talla ó tamaño, serán:

Largo.....	1'01
Tiro.....	0'75
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

5.ª La entrega de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, se verificará por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla; y tendrán lugar la primera el 4 de Octubre, la segunda el 16 de idem, la tercera el 28 de idem, la cuarta el 10 de Noviembre, la quinta el 22 de idem y la sexta el 3 de Diciembre próximo.

6.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas, los pantalones y los gorros en esta capital a presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Secretaria general, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales á las muestras tipos, así en la tela como en la confección, y que por consiguiente son admisibles según lo estipulado, se le dará certificación de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7.ª Si reconocidas las chaquetas, los pantalones y los gorros resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término del tercer día después de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles y dentro de los cinco días siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admisión. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que, con el que designe la Secretaria evacue su cometido. En el caso de discordia entre ambos se reserva la Secretaria, nombrar al que deba dirimir, y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admisión ó no admisión de las prendas de que se trata. Los gastos de los primeros reconocimientos, y los de los segundos en su caso, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Secretaria general.

8.ª Cuando las chaquetas, los pantalones y los gorros que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, según el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Secretaria ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolución de la Secretaria general no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la sanción contencioso-administrativa.

9.ª Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y los gorros dentro de los plazos y en las proporciones que marca la condición 5.ª, sufrirá la

multa que tenga á bien imponerle la Secretaria general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantía y seguridad de esta contrata, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.200 pesetas, si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 5.100 pesetas si contrata sólo los pantalones, de 300 pesetas si contrata los gorros, y de 12.600 pesetas si remata las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre la materia, cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condición anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones según la cláusula 9.ª.

11. La subasta para la contratación de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros de queda hecho mérito, se celebrará en esta capital ante el ilustrísimo Sr. Secretario general ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del día 9 del inmediato mes de Setiembre, con asistencia del oficial Jefe de la sección de establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*.

12. El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalon y por cada gorro, será el de 12 pesetas por las primeras, 8'50 pesetas por los segundos, y 0'50 por los terceros.

13. No se admitirá proposición alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas, sólo por los pantalones ó sólo por los gorros; y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones para los efectos de adjudicación del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratación parcial. En este caso se retendrá el depósito previo que se constituya para tomar parte en la licitación, sólo por la cantidad que corresponda según el suministro que sea adjudicado, siendo también proporcionada al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condición 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato, mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.ª y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables, del mismo modo que si hubiese rematado el total de suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó

su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de 2.880 pesetas si hace posturas sólo á las chaquetas, de 2.040 pesetas si las hace á los pantalones, de 120 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 5.040 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas.

Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas, se devolverán en el acto á sus autores. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase; así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de pagos del Ministerio.

17. Serán también de cuenta del contratista los gastos de Escritura y de dos copias, una original para la Secretaria general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día... de....., número....., según el cual se contratan 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, y conformes en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar..... (aquí se pondrán las 6.000 chaquetas, los 6.000 pantalones ó los 6.000 gorros, según sea la postura que se haga) en los plazos y la proporción que se fijan al precio de..... (aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalon ó por cada gorro, en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condición 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Agosto de 1873. — El Secretario general, José Maria Celleruelo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferrocarril de Veguellina, en la línea del N. O., á Llamas de la Rivera, pasando por Benavides, Turcia y Carrizo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Veguellina á Llamas de la Rivera, pasando por los pueblos citados, la corresponden-

cia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el

abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso pe negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó en la subalterna de Rentas de Astorga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación de Veguellina á Llamas de la Rivera, pasando por los citados pueblos, y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga

ga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Agosto de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Por orden del Gobierno de la República de 28 de Agosto último, se autoriza al Sr. Gobernador civil de Navarra para que proceda á la organización de un batallón de 1.000 plazas, compuesto de compañías movilizadas, cuya fuerza será mandada por Jefes y Oficiales del Ejército, pasando todos en sus respectivos empleos sin dejar por ello de pertenecer al mismo y disfrutando el sueldo que por su categoría les corresponda.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que, llegando á conocimiento de todos los Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo en este distrito puedan, si lo desean, solicitar el pase al indicado cuerpo.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—De orden de su Excelencia, El Coronel Comandante Secretario, Eduardo Comas.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

Inspección de utensilios.

Debiendo procederse á contratar el abastecimiento de carbon de encina necesario para el suministro de las tropas en esta capital y los cantones Vicálvaro, Leganés, Pardo, Escuela práctica de Artillería y Escorial por tiempo de un año, se convoca una subasta pública que tendrá lugar el día 25 de Setiembre próximo en esta Comisaría de Guerra, Carretera de Francia, núm. 1, á las doce en punto de la mañana del reloj de la citada dependencia, con sujeción á las reglas y condi-

ciones del pliego que al efecto se halla de manifiesto en dicho local y bajo el precio límite que con anticipación se anunciará en los diarios oficiales.

Madrid 29 de Agosto 1873.—Jose Ruiz Moreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia

En virtud de providencia del Sr. Don José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Juan Rodríguez, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en cualquiera de ellos, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero á D. Agustín Moron; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Facundo Sos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se llame á D. Primitivo Serriá y Raymundo y D. Francisco Enrique Puig y Font, para que declaren en causa contra D. Eduardo Blasco, por falsedad y estafa, compareciendo al efecto en el término de nueve días en este Juzgado y escribanía del actuario, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El actuario.—Por Heras, José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á D. Eduardo Cantero y Cañete, que habitaba calle de San Juan, núm. 48, cuarto principal, y D. Celestino Sánchez Moreno, en la de Chinchilla, núm. 9, cuarto tercero, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Alpedrete.

Con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este pueblo del corriente año, la Junta municipal ha acordado imponer cierto arbitrio sobre las piedras que en esta jurisdicción se elaboran, para cuyo remate se ha señalado el día 7 del actual á las doce de su mañana en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Alpedrete 1.º de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Montalvo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de Setiembre de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- ción	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	233	51	334	154.977
Auxiliar primera.	34	3	37	13.108
Auxiliar segunda.	19	3	22	6.450
Totales...	336	57	393	174.535

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	47	18	65	73.316'10

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros D. Sabino Herrero.—D. Miguel Bosch.—Don Emilio Bernar.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Félix García Gomez.—Don Francisco Sanfíz.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIO

MANUAL.

DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro las leyes municipal y provincial publicadas en 20 de Agosto de 1870, el reglamento de arbitrios, y más de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno que se insertan íntegras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicación de dichas leyes: además, por medio de notas, se explican los artículos de mayor interés, como son los relativos á consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instrucción primaria, montes, faltas, etc., etc.

Su precio, para los suscritores al periódico, 8 rs.—Administración, Carretas, 12, segundo.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR

D. JOSÉ MARÍA MAÑAS,
Jefe de Administración y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernación.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la porteria de la Administración económica, en la Administración del *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.